

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS TRÁMITES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEFUNCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

13:01h

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

31 JUL 2023

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **iniciativa de reforma del artículo 118 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, de tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Civil constituye una de las instituciones fundamentales del Estado, pues tiene a su cargo la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, otorgando certeza jurídica respecto de hechos tan trascendentes como el nacimiento, el matrimonio y la defunción. Su actuación no solamente cumple una función registral, sino que representa el primer contacto de la ciudadanía con el ejercicio efectivo de diversos derechos y obligaciones derivados de estos acontecimientos.

Dentro de dichos actos, la inscripción de la defunción reviste una importancia especial, ya que acredita legalmente el fallecimiento de una persona y permite a sus familiares realizar una amplia variedad de trámites indispensables, tales como procedimientos sucesorios, reclamación de seguros, acceso a

pensiones, cancelación de cuentas bancarias, actualización de registros públicos y demás actos jurídicos derivados del deceso.

Sin embargo, el fallecimiento de una persona ocurre en un momento de profunda vulnerabilidad para las familias. Además del impacto emocional que representa la pérdida de un ser querido, los familiares deben asumir diversas responsabilidades administrativas en un periodo particularmente complejo, pues resulta indispensable realizar diversos trámites ante el Registro Civil y otras autoridades para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Actualmente, el Código Civil para el Estado de Nuevo León establece las reglas para el levantamiento del acta de defunción; no obstante, no contempla expresamente la posibilidad de que las personas legitimadas para realizar estos procedimientos puedan designar a un tercero que las represente durante la realización de aquellos actos administrativos que legalmente admitan representación.

Esta omisión genera que, en la práctica, los familiares deban acudir personalmente a efectuar los trámites correspondientes, aun cuando existan circunstancias que dificulten o imposibiliten su comparecencia, como problemas de salud, discapacidad, edad avanzada, residencia en un municipio distinto o, simplemente, la necesidad de permanecer acompañando a su familia durante los servicios funerarios.

La ausencia de esta figura de representación no aporta mayor certeza jurídica al procedimiento; por el contrario, impone cargas administrativas innecesarias a personas que atraviesan uno de los momentos más difíciles de su vida. En consecuencia, resulta oportuno modernizar la legislación estatal para incorporar mecanismos que permitan realizar estos procedimientos con mayor

flexibilidad, sin menoscabo de la seguridad jurídica que debe regir la actuación del Registro Civil.

El derecho comparado demuestra que este tipo de mecanismos resultan plenamente viables. En el Estado de Baja California Sur, la legislación permite que los familiares directos designen a un tercero mediante carta poder para realizar diversos trámites relacionados con el registro de la defunción. De manera similar, en España existen mecanismos de representación para la gestión de diversos procedimientos registrales derivados del fallecimiento de una persona, facilitando que las familias puedan concentrarse en el proceso de duelo mientras otra persona de su confianza realiza las gestiones administrativas correspondientes.

Estas experiencias evidencian que es posible implementar esquemas de representación debidamente regulados, preservando en todo momento la autenticidad de los actos registrales y la certeza jurídica que debe caracterizar a los procedimientos del Registro Civil.

La reforma propuesta también responde a los principios de simplificación administrativa y mejora regulatoria que deben orientar la actuación de las instituciones públicas. Permitir que un tercero debidamente autorizado pueda realizar los trámites correspondientes reduce cargas administrativas, evita desplazamientos innecesarios, agiliza los procedimientos y fortalece la eficiencia del servicio público, sin generar costos adicionales para el Estado.

Asimismo, esta medida incorpora una perspectiva de inclusión. Las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, quienes habitan en comunidades alejadas o aquellas que por razones de salud no pueden trasladarse personalmente ante una Oficialía del Registro Civil, encontrarán en esta reforma

una alternativa que garantiza el acceso efectivo a los servicios registrales en condiciones de igualdad.

Con esta reforma se fortalece la seguridad jurídica, se humaniza la prestación de los servicios registrales y se dota a las familias de una herramienta legal que les permitirá enfrentar un momento de especial vulnerabilidad con menores cargas administrativas, privilegiando un modelo de administración pública más eficiente, accesible y sensible a las necesidades de la ciudadanía.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 118.- La solicitud del acta de defunción se realizará al momento que se solicite la autorización comprendida en el artículo 117. La declaración del acta de defunción podrá ser autorizada por la persona que haya obtenido la autorización de inhumación o cremación, o en su defecto, por un familiar de hasta cuarto grado. Las actas de defunción deberán ser expedidas dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir de su formal solicitud.	Artículo 118.- ... Los trámites para la inscripción de la defunción podrán ser realizados por: I. El cónyuge, concubinario, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el cuarto grado de la persona fallecida; II. Cualquier persona que acredite un interés legítimo; o

	III. Un tercero con mandato especial otorgado mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos. Las actas de defunción deberán ser expedidas dentro del término de dos días hábiles siguientes, contados a partir de su formal solicitud.
--	---

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 118 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 118. ...

Los trámites para la inscripción de la defunción podrán ser realizados por:

- I. El cónyuge, concubinario, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el cuarto grado de la persona fallecida;**
- II. Cualquier persona que acredite un interés legítimo; o**

III. Un tercero con mandato especial otorgado mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos.

Las actas de defunción deberán ser expedidas dentro del término de **dos días hábiles** siguientes, contados a partir de su formal solicitud.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

